

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS





POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS



ÍNDICE

Política de Prevención de Delitos.....	7
I. Introducción.....	7
II. Objetivos.....	9
III. Alcance.....	10
IV. Lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).....	10
V. Roles y Responsabilidad.....	11

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en adelante la Ley.

Dicha Ley y sus modificaciones regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho (soborno) tanto a empleados públicos nacionales como a funcionarios públicos extranjeros, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal y corrupción entre privados, cuando:

- a) Hayan sido cometidos por los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o por otras personas naturales que se encuentren bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los antes mencionados.
- b) Se hayan cometido directa o indirectamente en interés de la persona jurídica o para su provecho.
- c) La comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad, de sus deberes de dirección y supervisión.

Para los efectos de esta ley, los delitos antes indicados debe entenderse lo siguiente:

- Lavado de Activos: delito que consiste en:
 - a) Ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, sabiendo que estos provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, infracción al mercado de valores o
 - b) Adquirir, poseer, tener o usar tales bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se tiene conocimiento de su origen ilícito.
- Financiamiento del Terrorismo: delito que consiste en solicitar, recaudar o proveer por cualquier medio, directa o indirectamente, fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Forman parte de los delitos terroristas, los siguientes: homicidios, lesiones, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas o encomiendas explosivas, incendio, estragos e infracciones contra la salud pública, según lo señalado en el Código Penal. Adicionalmente, se considera el apoderarse o atentar contra una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes; atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos; colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios, armas o artificios de gran poder destructivo o efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de los delitos antes indicados, según lo indicado en la Ley 18.314.

- Cohecho (soborno): delito que consiste en:
 - a) Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho propio o de un tercero:
 - Para omitir o por haber omitido un acto propio de su cargo; o
 - Para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo (por el cual no está establecido cobro alguno o por el cual corresponde un cobro menor); o
 - Para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o
 - Para ejercer influencia en otro empleado público; o
 - b) Ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.
- Receptación: Consiste en, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 Número 1° del Código Penal, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

- **Corrupción entre particulares:** El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **La Administración Desleal:** Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **La Apropiación Indevida:** A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **La Negociación Incompatible:** El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo. El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

GG, OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la Ley 20.393 y sus modificaciones, que se refieren a la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, basado en la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos.

III. ALCANCE

El alcance de esta política y del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) incluye a dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en Cristalerías de Chile S.A., como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

IV. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

1. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos, estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos.
2. El Encargado de Prevención de Delitos (EPD), será designado por el Directorio de Cristalerías de Chile S.A., por un periodo de tres años para desempeñarse en esta función y podrá ser prorrogado por periodos de igual duración. El Directorio estará facultado para reemplazarlo cuando lo estime pertinente.
3. El Directorio de la Persona Jurídica deberá proveer al EPD de los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, lo cual implica que el EPD dispondrá de :
 - a) Un presupuesto anual proporcionado por el Gerente General y aprobado por el Directorio, con cargo al cual podrá contratar las asesorías externas que estime necesarias para cumplir sus funciones.
 - b) Medios materiales necesarios para el desempeño de sus labores.
 - c) El EPD reportará directamente al Directorio y al Comité de Directores de Cristalerías de Chile S.A., órgano al cual entregará semestralmente un informe sobre el estado de las diversas actividades en relación a la implementación y operación efectiva del MPD. Sin perjuicio de lo anterior, deberá informar oportunamente al Directorio y al Comité de Directores sobre las situaciones que pudieran tipificarse como delitos de que llegue a tomar conocimiento y de las fallas que detecte sobre el MPD, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
 - d) Acceso directo e irrestricto a información relacionada a su ámbito de acción, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de sus funciones.

4. El Directorio, la Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Cristalerías de Chile S.A. velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, y en especial las referidas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal y corrupción entre privados.
6. El Modelo de Prevención de delito será revisado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD.
7. El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, cuando Cristalerías de Chile S.A. lo estimen conveniente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

V. ROLES Y RESPONSABILIDADES

DIRECTORIO

- a) Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- b) En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), debe establecer el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de Cristalerías de Chile S.A.
- c) Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delito logre cumplir con sus roles y responsabilidades, aprobando un presupuesto anual.
- d) Aprobar las políticas y manuales de prevención de delito.
- e) Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- f) Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- g) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITO

- a) Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece La ley 20.393 y sus modificaciones, y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio de Cristalerías de Chile S.A.
- b) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por Cristalerías de Chile S.A.
- c) Establecer y dar cumplimiento a la política y manual del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD.
- d) Velar por la actualización de la Política y el MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.
- e) Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- f) Es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos. Este proceso será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio. Dicha actividad se documenta en la matriz de riesgos de delito y controles.
- g) Fiscalizar que los procesos y actividades internas cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- h) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- i) Prestar colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- j) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- k) Fiscalizar la capacitación del personal de Cristalerías de Chile S.A. sobre la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- l) Recibir y decidir curso de acciones de las denuncias relacionadas al incumplimiento de la Ley 20.393 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” y sus modificaciones, del canal de denuncias en conjunto con el Comité de Ética de Cristalerías de Chile S.A.

GERENCIAS Y EJECUTIVOS PRINCIPALES

- a) Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- b) Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- c) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.
- d) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos de Delitos.

ÁREAS DE APOYO

Los roles y responsabilidades de cada área de apoyo se detallan en el documento “Manual Modelo de Prevención de Delitos”.

TODO EL PERSONAL, ASESORES Y CONTRATISTAS

- a) Deben cumplir, con lo dispuesto en ésta política y en el Modelo de Prevención de Delitos de Cristalerías de Chile S.A.
- b) Deben informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.
- c) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.





Cristalchile
somos **vidrio**

